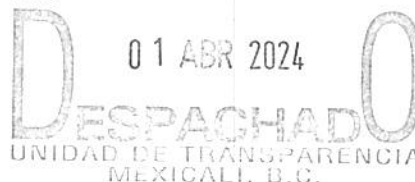


Mexicali, Baja California, 22 de marzo de 2024  
**Oficio No. 853/UT/2024**

**Asunto:** Se notifica resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 40/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/009/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información como confidencial y elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058424000027.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio a su correo electrónico \*\*\*\*\*, señalado por Usted en su solicitud, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
C.c.p.- Expediente  
CDGC/neob  
MEXICALI, B.C.



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 40/CT/2024  
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/009/2024  
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y  
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS  
FECHA DE LA SESIÓN: 30 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/009/2024, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día once de enero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000027, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

*"Informar si el C.P. Jesus Leree Camacho obtuvo autorización para fungir como Perito o Auxiliar de la Administración de Justicia como "INTERVENTOR" en materia de sucesiones en el ramo del derecho civil en el Partido Judicial de Ensenada, B. C. durante el periodo del año 2012, y en su caso si le fue expedida constancia por parte del Consejo de la Judicatura del Estado en la cual se le haya reconocido tal nombramiento. (expedir copia de constancia).*

*Asimismo proporcionar copias certificadas de los documentos presentados por dicha persona para acreditar que cumplió con los requisitos de ley a efecto de obtener la constancia como Perito o Auxiliar en la rama de interventor en el ámbito de sucesiones reguladas por el derecho civil." (Sic)*

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Coordinación de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Por tanto, mediante oficio 101/UT/2024 de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, realizaran la entrega de la información.

3. **Respuestas al requerimiento.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio CP/008/2024, signado por el Coordinador de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, en

donde proporciona los documentos presentados por el C.P. Jesús Leree Camacho para la acreditación de requisitos para fungir como perito y auxiliar de la administración de justicia.

4. **De la modalidad de entrega.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio 0211/UT/2024, la Unidad de Transparencia, derivado a que la modalidad de entrega solicitada es la de copia certificada, se le requirió a la persona solicitante para cubrir el pago correspondiente, de conformidad con los artículos 18 fracción I, inciso F) y 30 fracción IV, inciso A) de la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.
5. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder la solicitud formulada.
6. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

## CONSIDERANDOS

7. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

**Análisis específico de la prueba de daño.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio CP/008/2024, signado por el Coordinador de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde proporciona los documentos presentados por el C.P. Jesús Leree Camacho para la acreditación de requisitos para fungir como Perito y Auxiliar de la Administración de Justicia. Sin embargo, en el acta de nacimiento, inscripción en el R.F.C, manifestación sobre el cumplimiento de la norma de educación profesional continua y recomendaciones, se realizaron versiones públicas.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad

de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la idoneidad. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, como lo es domicilio, teléfono particular, correo electrónico personal, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad y estado civil; es necesario la protección de los mismos, con el fin de no afectar la esfera privada de las personas ya que la divulgación de esta información personal se aparta del interés público.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que los documentos presentados por el perito en cuestión para la acreditación de requisitos para fungir como perito y auxiliar de la administración de justicia, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como datos personales relacionados con las categorías como identificativos y electrónicos. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden estos datos.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas de los documentos presentados por el perito en cuestión, para la acreditación de requisitos para fungir como perito y auxiliar de la administración de justicia, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; la fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de versiones públicas de veintidós documentos presentados por el C.P. Jesús Lereé Camacho para la acreditación de requisitos para fungir como Perito y Auxiliar de la Administración de Justicia, con los que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058424000027.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta resolución de sesión extraordinaria a la persona solicitante por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la **Coordinación de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**





(RÚBRICA)

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

(RÚBRICA)

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**

(RÚBRICA)

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 40/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

